



**RESOLUCION No. CSJCOR21-518**  
20 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00404-00**

**Solicitante:** Dr. Juan David Cortes Barros

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Saúl Ernesto González Campo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-22-702-2015-00536-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 19 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de agosto de 2021, el abogado Juan David Cortes Barros, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Colviseg del Caribe Ltda. contra Cootraecor, radicado bajo el No. 23-001-40-22-702-2015-00536-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

- *“El día 23 de febrero de 2021 presenté ante el despacho, memorial aportando sustitución de poder y demás anexos necesarios, con la finalidad me fuera reconocido personería jurídica para obrar en nombre y representación del demandante COLVISEG DEL CARIBE LTDA, en sustitución de la abogada anterior DRA REIMY ALEXANDRA CHARR BARRIOS, en el proceso de la referencia.*
- *El día 06 de mayo de 2021 al no recibir pronunciamiento alguno sobre la misma, presente MEMORIAL impulsando la solicitud de reconocimiento de personería jurídica.*
- *El día 15 de julio de 2021 presento nuevamente IMPULSO procesal, con ocasión de que hasta la fecha no existía pronunciamiento del juez sobre la solicitud que antecede.*
- *Así las cosas, a la fecha habiendo transcurrido aproximadamente 5 meses, sin que desde tal fecha se haya emitido pronunciamiento sobre la petición por parte de la célula judicial y agotando la diligencia mediante presentación de impulso procesal...”*

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-414 del 06 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (06/08/2021).

### **1.3 Del informe de verificación**

El 12 de agosto de 2021, el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“1. Revisado el expediente No 23001402270220150053600 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa expediente incompleto, sin embargo, obra poder cargado el 15 de julio de 2021.*

*2. Atendiendo la información de la vigilancia judicial, y si bien es cierto el memorial señalado por el quejoso estaba cargado en la plataforma, el expediente no se encontraba a despacho, sin embargo, percatada la situación se profirió auto el 10 de agosto de 2021, por medio del cual se reconoció el poder otorgado y se ordenó la digitalización del expediente, decisión que fue incluida en tyba, y notificada por estado el 11 de agosto de 2021.*

*Por otro lado, atendiendo la queja del Dr Albeiro Antonio Eljach Moreno, vale la pena indicar que, si bien le asiste razón en su descontento, por el tiempo transcurrido entre la primera solicitud y la respuesta, también es cierto que, se debe tener en cuenta la carga excesiva de trabajo que existe en este Juzgado, que somos seres humanos falibles y las peticiones seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria, sin embargo detectada la falencia, con la notificación de la vigilancia Administrativa, se hizo un esfuerzo y se logró darle trámite.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan David Cortes Barros, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto sobre su solicitud de reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso citado, pese a los requerimientos realizados.

Al respecto el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, manifestó que a través de auto del 10 de agosto de 2021, reconoció el poder

otorgado y ordenó la digitalización del expediente, decisión que fue incluida en la plataforma Justicia XXI en ambiente web (tyba) y además notificada por estado el 11 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 10 de agosto de 2021, por medio del cual ordenó reconocer personería jurídica al abogado peticionario, al igual la digitalización del expediente, decisión que fue notificada por estado del 11 de agosto de 2021.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan David Cortes Barros.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia ocasionada por la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia del COVID-19, ha generado que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, laboren desde casa, provocando en algunos casos una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados. Realidad ajena a la voluntad de los jueces y empleados y a que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

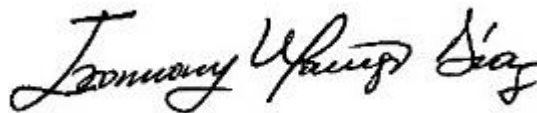
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Colviseg del Caribe Ltda. contra Cootraecor, radicado bajo el No. 23-001-40-22-702-2015-00536-00, presentada por el abogado Juan David Cortes Barros, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y por ese mismo medio al abogado Juan David Cortes Barros, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Resolución No. CSJCOR21-518  
20 de agosto de 2021  
Hoja No. 4

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia